



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4354

**POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

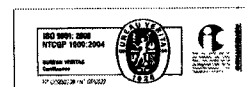
Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así*



*una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Decreto 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital.

Que mediante radicado No 2008ER56675 del 10 de diciembre de 2008, el señor JOSE ALVARO PONGUTA GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 17.038.278 y con Nit 17.038.278-7, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo aviso no divisible de una cara o exposición, ubicado en la Avenida de las Américas No 71 A-37 de ésta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio 2008EE25032 de 5-8-08, requirió al solicitante con el fin de que en el



término de cinco (5) días procediera a retirar la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación y radicara soporte fotográfico panorámico como constancia del cumplimiento de dicho requerimiento.

Que mediante radicado No 2008ER56675 del 10 de diciembre de 2008, el señor JOSE ALVARO PONGUTA GARZÓN, allegó la foto actual del establecimiento ubicado en la Avenida de las Américas No 71 A-37 de esta ciudad.

Que así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 542 del 16 de enero de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

**1. OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida registro nuevo.*

**2. ANTECEDENTES:**

*a. Texto de publicidad: Ortopédicos futuro sillas de ruedas camas muletas bastones caminadores tensiómetros equipos fisioterapia especializados en productos para el cuidado de su salud NO-VARIX...Medias y calcetines para la prevención y el tratamiento de las várices.*

*b. Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.*

*c. Ubicación: Ubicado en el antepecho del segundo piso.*

*d. Dirección Publicidad: Avenida de las Américas No 71 A-37 Localidad; Kennedy. Sector de actividad ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO.*

*e. Fecha de visita: Se valoró con la fotografía en el radicado 2008ER56675 del 10-12-08.*

*f. Área de exposición: 9.0 m2.*

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

**a. Condiciones generales:** *De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003, Cap 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 Lit. 2).*

**b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales**

*De conformidad con el Dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro.*

- 1. No cumplió con los Requerimientos radicados SDA 2008EE25032 del 05-08-2008.*
- 2. No retiró la publicidad pintada o incorporada a las ventanas o puertas de la edificación.*

3. El aviso actual tiene más del 30% del área de la fachada hábil (Infringe Dec. 959/00 Art 7).
4. La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).
5. Ni el texto ni el área corresponden a las consignadas en la solicitud inicial.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO:

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el Dec. 959 de 2000.

En consecuencia se sugiere ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural) de Ortopédicos Futuro, proceda al retiro (si se encuentra instalado) del elemento de publicidad en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, conforme a lo establecido en a Res. 931 Art 9. De no acatar lo ordenado la Secretaría Distrital de Ambiente procederá al respectivo desmonte de la publicidad a costa del responsable. Adicionalmente, de conformidad con el Dec. 959/2000, el infractor incurrirá en una multa por un valor hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso no divisible de una cara o exposición, presentada por el señor JOSÉ ALVARO PONGUTA GARZÓN, mediante radicado 2008ER56675 del 10 de diciembre de 2008, teniendo como fundamento las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 542 del 16 de enero de 2009 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental-

Que el Decreto 959 de 2000, prevé en su Artículo 7, literales a, b y c; lo siguiente:

#### **ARTICULO 7.** (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000).

*Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:*

- a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;
- b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento;
- c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores;

Que el elemento publicitario tipo aviso no divisible que se pretende registrar, incumple

las estipulaciones ambientales que preceden, tienen publicidad pintada o incorporada a las ventanas o puertas de la edificación; tiene más del 30% del área de la fachada hábil se encuentra sobre plano de fachada no perteneciente al local y ésta no es fachada de un local comercial tal y como se evidencia en el registro fotográfico aportado. El solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por la SDA y ni el texto ni el área corresponden a las consignadas en la solicitud inicial. Razones por las cuales esta Autoridad ambiental considera que la solicitud radicada para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de Publicidad Exterior Visual materia de este asunto es inviable; de lo que se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la Resolución 931 de 2008 que derogó la Resolución 1944 de 2003 en su Artículo 9, incisos 3 y 4, establece:

*(...) "Si la Secretaría Distrital de Ambiente encuentra que la solicitud de registro no cumple con las especificaciones técnicas y legales, negará la solicitud de registro exponiendo los argumentos que llevan a tomar dicha decisión.*

*En ese acto, la Secretaría ordenará al responsable del elemento de publicidad exterior visual que proceda a su remoción en caso de estar instalada, o que se abstenga de hacerlo en caso contrario. Para el cumplimiento de la orden de remoción concederá un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto correspondiente" (...).*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y*

*seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

*"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro de Publicidad Exterior Visual tipo aviso no divisible de una cara o exposición en el inmueble ubicado en la Avenida de las Américas No 71 A-37, solicitado por el señor JOSE ALVARO PONGUTA GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 17.038.278 y con Nit 17.038.278-7, que anuncia "*Ortopédicos futuro sillas de ruedas camas muletas bastones caminadores tensiómetros equipos fisioterapia especializados en productos para el cuidado de su salud NO-VARIX. Medias y calcetines para la prevención y el tratamiento de las várices,*" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar al señor JOSÉ ALVARO PONGUTA GARZÓN., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso no divisible de una cara o exposición, de que trata el Artículo anterior, instalado en la Avenida de las Américas No 71 A-37 en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado los murales, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del señor JOSÉ ALVARO PONGUTA GARZÓN, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, al señor JOSÉ ALVARO PONGUTA GARZÓN., con domicilio en la Carrera 14 No 79-71, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 N° 14-98, Torre A Piso 6 , Edificio Condominio, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 13 JUL 2009

  
**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Francisco Gutiérrez González  
Aprobó: Dr. David Leonardo Montaña García  
IT 542 de 16 de enero de 2009  
Folios: siete (7)